

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004-2024-00030-4**, con la siguiente información: (I) Se indica que el Dr. **Boris Andrés Calderón Narváez**, actuando en representación del señor **Jhon Jairo Barrera Rivera**, identificado con C.C. No. 80.013.418 solicita¹ control de legalidad sobre las medidas impuestas por la Fiscalía 72 Especializada DEEDD de Bogotá D.C., dentro de la causa **110016099068 2022-00464**; (II) Dicha solicitud fue allegada al Centro de Servicios Penales del Circuito Especializado el día 8 de marzo de 2024²; (III) mediante Sistema de Reparto³ el día 21 de marzo de 2024 recayó su conocimiento al presente Despacho; (IV) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos, se evidencia que no se han llevado a cabo solicitudes previamente sobre el bien descrito en la solicitud y motivada sobre las mismas causales; (V) La solicitud radicada por el Dr. Boris Andrés Calderón Narváez en representación del señor Jhon Jairo Barrera Rivera, pretende:

*“se declare la ilegalidad de las medidas cautelares de **suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro** del vehículo mencionado.*

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

*Con base en todo lo expuesto y en caso de no prosperar la pretensión principal, solicito al Juez que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares **embargo y secuestro** del vehículo automotor identificado con placas KOK-783.*

Ello, manteniendo incólume la suspensión del poder dispositivo, medida que es suficiente para que el bien no sea enajenado, ni transferido a ningún título.”

En dicha solicitud se relaciona el siguiente bien e invocan la causal de control:

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN			CAUSAL
1	Jhon Jairo Barrera Rivera	Automóvil	KOK-783	Camioneta JMC JX1044TC4 modelo 2022	Causal 3 Art 112

(VII) Sujetos procesales:

CALIDAD	NOMBRE	DATOS DE NOTIFICACIÓN
Afectado	Jhon Jairo Barrera Rivera	boris.calde@gmail.com
Apoderado	Boris Andrés Calderón Narváez	Calle 23 G # 108-45 Oficina 201 Celular: 3003754619
Fiscalía 72 ED	Simón Joaquín Rodríguez Wilches	simon.rodriguez@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	Elias Hoyos Salazar	ehoyos@procuraduria.gov.co
Ministerio de Justicia y del Derecho	María Cristina Gutierrez	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co

Señor juez, **SÍRVASE PROVEER.**

LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

¹ 01PrimeralInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0002SolicitudControlLegalidad

² 01PrimeralInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0001CorreoRemisorio

³ 01PrimeralInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0006ActaReparto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: **110013120004 2024-00030-4 C.L.**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2022-00464 F. 72 E.D.**
Afectado: **JHON JAIRO BARRERA RIVERA**
Auto: **Admite Control de Legalidad.**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante sistema de reparto, el pasado **21 de marzo de 2024**, le fue asignado a este Despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud⁴ elevada por apoderado del señor **Jhon Jairo Barrera Rivera**, en su calidad de afectado. En relacionado escrito solicitan al Despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares⁵ impuestas por la Fiscalía 72 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo la resolución adiada del 05 de diciembre de 2023, dentro de la causa **110016099068 2022-00464**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el Despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre el bien que a continuación se enuncia.

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		
1	Jhon Jairo Barrera Rivera	Automóvil	KOK-783	Camioneta JMC JX1044TC4 modelo 2022

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de **control de legalidad** con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no

⁴ 01PrimeraInstancia – C01SolicitudControlLegalidad – 0002SolicitudControlLegalidad

⁵ 01PrimeraInstancia – C02Juzgado – 0001ResolucionMedidasCautelares

se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismos hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el microsítio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial⁶.
3. **RECONOCER** personería para actuar dentro de las diligencias al Dr. **Boris Andrés Calderón Narváez** como apoderado judicial del señor **Jhon Jairo Barrera Rivera**, conforme los términos del poder conferido y las facultades que le otorga el artículo 77 del CGP.
4. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: csesjeseextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,



DIEGO FERNANDO CABALLERO PIRABÁN⁷
Juez

⁶ Microsítio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

⁷ Se puede validar a través del correo j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o por medio del correo institucional dcabalp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:
Diego Fernando Caballero Piraban
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f509fcd2c03a4eb155fa0e6af143a3f0ae9bf248b8d93507b9fb2ec8f1cb69ca**

Documento generado en 10/05/2024 10:57:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>